

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 15 de junio del 2022

AÑO CXLIV

Nº 111

72 páginas

15 de Junio

Día Nacional
del Árbol



"Aquel que planta un árbol,
planta una esperanza"

Lucy Larcom

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Resoluciones	6
DOCUMENTOS VARIOS	7
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	30
Avisos.....	31
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	32
REGLAMENTOS	33
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	47
RÉGIMEN MUNICIPAL	60
AVISOS	61
NOTIFICACIONES	69

Los Alcances N° 118 y N° 119, a La Gaceta N° 110; Año CXLIV, se publicaron el martes 14 de junio del 2022.



PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 10221

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
EN EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS PARA LAS
JUVENTUDES COSTARRICENSES

ARTÍCULO 1- Reforma del artículo 18 de la Ley 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002. El texto es el siguiente:

Artículo 18- Funciones

Serán funciones de la Dirección Ejecutiva:

(...)

j) Coordinar, con las organizaciones nacionales o internacionales, las diferentes acciones de cooperación y asistencia. Para este propósito, previo acuerdo de la Junta

Directiva del Consejo de la Persona Joven, podrá presentar a otras instituciones públicas proyectos de desarrollo territorial, productivos, ambientales, innovación y tecnología, educativos, salud integral, agropecuarios, capacitación y formación profesional y técnica, culturales, de vivienda, deportivos y recreativos, de inclusión laboral, turísticos, etc. dirigidos a personas jóvenes, para su financiamiento bajo la rectoría técnica del Consejo Nacional de la Persona Joven. También, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá suscribir convenios de cooperación técnica y financiera con entidades públicas.

ARTÍCULO 2- Se adicionan a la Ley 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002, un párrafo segundo al artículo 7 y un inciso k) al artículo 12.

Los textos son los siguientes:

Artículo 7- Coordinación entre las instituciones.

Todas las instituciones públicas del Estado deberán coordinar con el Consejo de la Persona Joven la ejecución plena de los deberes aquí establecidos, los objetivos de la ley, así como las políticas que se determinen.

Se autoriza a las instituciones públicas para que financien estudios de preinversión y proyectos de desarrollo territorial, productivos, ambientales, innovación y tecnología, educativos, salud integral, agropecuarios, capacitación y formación profesional y técnica, culturales, de vivienda, deportivos y recreativos, de inclusión laboral, turísticos, etc. dirigidos a las personas jóvenes presentados por el Consejo de la Persona Joven, previo acuerdo de la Junta Directiva de este. También, se les autoriza para que suscriban convenios de cooperación técnica y financiera con el Consejo de la Persona Joven.

El Consejo podrá recibir donaciones de entes públicos y privados, personas jurídicas y físicas.

Artículo 12- Finalidad y objetivos del Consejo. El Consejo tendrá como finalidad elaborar y ejecutar la política pública para las personas jóvenes conforme a los siguientes objetivos y darles seguimientos.

(...)

k) Formular proyectos de desarrollo territorial, productivos, ambientales, innovación y tecnología, educativos, salud integral, agropecuarios, capacitación y formación profesional y técnica, culturales, de vivienda, deportivos y recreativos, de inclusión laboral, turísticos, etc. dirigidos a las personas jóvenes a otras instituciones públicas para su financiamiento. Todo proyecto del Consejo Nacional de la Persona Joven, financiado por otra entidad pública, deberá tener indicadores de impacto y cumplimiento de objetivos. Para desarrollar los proyectos aquí indicados, el Consejo podrá constituir fideicomisos con bancos públicos y alianzas público-privadas.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA- Aprobado el veinte de abril del año dos mil veintidós.

María José Corrales Chacón

Mileidy Alvarado Arias

Presidente

Secretaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA- A los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Aracelly Salas Eduarte Xiomara Priscilla Rodríguez
 Hernández

Primera secretaria **Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.— Exonerado.—(L10221- IN2022652415).

N° 10237

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
 DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
 DECRETA:

DECLARATORIA DE OBRA SINFÓNICA DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

ARTÍCULO ÚNICO- Se declara la obra titulada “Obra Sinfónica Bicentenario 2021”, de la artista nacional Amelia Barquero Trejos, cédula de identidad uno- cero tres cuatro seis- cero cinco nueve nueve (1-0346-0599), como Obra Sinfónica del Bicentenario de la Independencia.

La obra se encuentra registrada en la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica, ACAM, según la siguiente ficha internacional:

- Título de la Obra: OBRA SINFÓNICA BICENTENARIO 2021
- Código de Obra: 5200816
- Compositora: AMELIA BARQUERO TREJOS
- IPI Name: 479.86.05.94

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-Aprobado a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Aracelly Salas Eduarte Xiomara Priscilla Rodríguez
 Hernández

Primera secretaria **Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Ejecútese y Publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.— Exonerado.—(L10237 - IN2022652417).

N° 10250

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
 DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
 DECRETA:

REFORMA DE LA LEY 6093, DE 20 DE OCTUBRE DE 1977 (SIN TÍTULO Y CONOCIDA COMO LEY DE CREACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA) Y CREACIÓN DE LA JUNTA DE FOMENTO DE LA PLURICULTURALIDAD LIMONENSE Y SUS MANIFESTACIONES

ARTÍCULO 1- Se crea la Junta de Fomento de la Pluriculturalidad Limonense sus Manifestaciones desconcentrado del que Cantón estará Central adscrito de

Limón a la Municipalidad (en adelante de la Junta), Limón como y tendrá las funciones de rector cantonal, sin rozar con las competencias correspondientes a esta municipalidad ni con las del Ministerio de Cultura y Juventud y tendrá los siguientes objetivos:

a.- Fomentar la diversidad pluricultural y multiétnica del cantón Central de Limón para organizar, estudiar e impulsar las manifestaciones culturales de la población limonense.

b.- Administrar el inmueble a que se refiere el artículo 5 de esta ley, que se destina a todas aquellas actividades culturales que se planifiquen por el Taller de Planificación del Fomento de las Manifestaciones de la Pluriculturalidad Limonense (que se crea en el artículo 10 de esta ley), la propia Junta y el Concejo Municipal de Limón, en ese orden jerárquico, de menor a mayor, y cualquier otro inmueble a cargo de la Junta.

c.- Impulsar y apoyar planes, proyectos y programas culturales en el cantón Central de Limón, propiciando la participación de la población en las actividades culturales.

d.- Planificar, ejecutar y coordinar el Taller de Planificación del Fomento de las Manifestaciones de la Pluriculturalidad Limonense, de acuerdo con el artículo 10 de esta ley.

e--Los demás objetivos que determine esta ley y el reglamento señalado en el artículo 9.

ARTÍCULO 2- En virtud de la competencia señalada en el artículo primero, la Junta podrá celebrar los convenios y ejecutar los actos necesarios para la conservación y explotación del inmueble y no podrá delegar esa función en ninguna persona física o jurídica. También, podrá realizar convenios y alianzas con empresas tanto públicas como privadas para lograr los objetivos que impulsa esta ley. En materia de convenios, este debe ser aprobado por el Concejo Municipal de Limón.

Además, la Junta podrá administrar todos aquellos inmuebles que determine la Municipalidad de Limón o que otras instituciones pongan en administración de la Junta vía convenio aprobado por ella y por el Concejo Municipal de Limón.

Se faculta a la Junta para que administre todos aquellos bienes muebles o inmuebles que esta reciba conforme a la ley, dichos bienes serán dedicados exclusivamente para las facultades establecidas en la presente ley.

La Municipalidad de Limón se encargará de recibir los ingresos de la Junta y girar los egresos que ella determine de acuerdo con lo que establezca el reglamento y no podrá darle ningún otro uso a los recursos que no sea los que determine la Junta mediante acuerdo. La Municipalidad podrá autorizar el uso de una “caja chica” a la Junta para facilitar su operación, la que se liquidará mediante los comprobantes correspondientes, lo cual también debe estar reglamentado.

ARTÍCULO 3- La Junta Directiva de la Junta será nombrada por el Concejo Municipal de Limón y estará integrada así:

a) Un representante nombrado por el Concejo Municipal de Limón.

b) Un representante joven de la terna presentada por la Junta Directiva del Comité Cantonal de la Persona Joven de Limón. Para ello, considerarán a todos los grupos juveniles de instituciones y organizaciones del cantón de Limón, quienes podrán enviar el currículo de candidatos jóvenes, para que sean considerados en la terna.